Expediente: PAOT-2014-264-SOT-140

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2014 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-0118-SOT-46, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha cuatro de febrero del dos mil cuatro, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"(...) Que en el domicilio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas Número 911, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, entre Rascarrabias y Eje 5 Sur Eugenia, se inició una construcción de un centro comercial, de aproximadamente diez pisos de altura (...) el mes de mayo del año próximo pasado, derribaron cuatro árboles, (...) el 04 de febrero de 2014, llegaron revolvedoras de cemento con el fin de cubrir con concreto las jardineras que se encuentran frente a este predio en construcción (...) eliminando el pasto, flores de ornato, arrayanes y otras plantas arbustivas (...)"*. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, se admitió a trámite la denuncia presentada respecto a las presuntas contravenciones en materia de construcción, afectación de área verde y derribo de árboles, en el predio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 911, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, y con la finalidad de ubicar el lugar objeto de denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó previo a la admisión de la denuncia, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 4 de febrero de 2014: *"(...) se encuentra en obra un centro comercial, en el cual también se está llevando a cabo la modificación de la banqueta para la construcción de una bahia, afectando aproximadamente 120 m2 de área verde, en la que removieron pasto, boj arrayan y un maguey, lo cuales también fueron cubiertos con tierra al igual que el tronco de 3 árboles, (...) donde colocaron la guarnición de la bahía, cortaron raíces de anclaje de cinco arboles de entre 12 y 15 m de alto. De acuerdo a este nuevo trazo, la banqueta que originalmente mide 6 m de ancho, la reducirán a 4 y 2 m, perdiéndose totalmente el área verde (...)"*. ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de febrero de 2014: *"(...) constituidos frente al predio de denuncia, se observa la construcción de una obra nueva la cual se encuentra en etapa de acabados (...) delimitada con tapiales metálicos, dicha obra cuenta con un letrero en el que se lee lo siguiente: 'Manifestación de Construcción tipo B; Obra Nueva; Proyecto: Edificio Corporativo; (...) Licencia número: RBJB-0021-12, (...) sobre la vía pública se observa (...) la modificación de la banqueta (...) para la construcción de una bahía vehicular, la cual ha afectado el área verde (...) se observa la remoción de suelo, (...) cubierta vegetal, (...) sobre la misma se observan 3 tocones de árboles que fueron derribados, (...) se observa la afectación de un maguey y a varios arbustos conocidos como Boj arrayán, (...) asimismo, se observan restos de arrayán que fueron arrancados y uno de los fresnos está siendo utilizado para recargar una varilla que sobresale de la construcción (...)".* ----------

El día veintisiete de febrero de dos mil catorce; la persona denunciante ingresó mediante oficialía de partes de esta Entidad, escrito de fecha veinticuatro del mismo mes y año, manifestando lo siguiente: -

> "(...) *me desisto de la denuncia promovida en contra de la Construcción ubicada en Lázaro Cárdenas #911, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez (...) en virtud de que el dueño presentó ante la Delegación Benito Juárez, específicamente en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, un proyecto en el cual muestra que no solo mejorará la vegetación, si no que compensara considerablemente los daños que pudiesen causar (...)".*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Respecto de los Hechos Denunciados

La persona denunciante, mediante escrito presentado a esta Procuraduría en fecha veintisiete de febrero del año en curso, manifestó su desistimiento de la denuncia refiriendo que el propietario de la obra, presentó a la Delegación Benito Juárez, proyecto para mejorar la vegetación y compensación de los daños derivados de la construcción; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

REMG/IGP/MAZA